

HE RESUELTO:

Rectificar la parte dispositiva de la mencionada Resolución de 8 de abril de 1985 en el sentido siguiente:

1°. En el párrafo Segundo del punto Primero queda sustituida la expresión «Normas Subsidiarias» por la correcta de «Normas Urbanísticas».

2°. En la letra a) del punto Cuarto, se sustituyen los nombres «Cerro del Aguila - La Planta», y «Tejares y Fundación Carrete», por los correctos «Cerro del Aguila - La Plata», y «Tejares y Fundación Carrete» respectivamente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 14 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

ACUERDO de 14 de marzo de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 1.346/76 de 9 de abril, se hace público que la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria el día 14 de marzo de 1985, ha dictado el siguiente Acuerdo:

Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla.

«1°. Aprobar con carácter inicial el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla.

2°. De conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Planeamiento, someter el expediente a información pública por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un Diario de ámbito provincial de los de más circulación y en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Política Territorial.

Finalizado dicho plazo se abrirá otro período de igual duración, para dar audiencia a las Corporaciones Locales a cuyo territorio afecten las determinaciones de este Plan Especial.

3°. En aplicación de las normas sobre suspensión de licencias, establecidas en el Art. 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y durante el período fijado en el Art. 8° del Real Decreto Ley 16/81 de 16 de octubre, en el suelo no urbanizable de los municipios que se relacionan a continuación, únicamente podrán concederse licencias basadas en el régimen establecido en el planeamiento municipal vigente siempre que, a su vez, se respeten las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, y ello es así, por considerar que dichos planeamientos municipales, en general, no contienen normativa de protección suficiente y adecuada para el suelo no urbanizable.

Relación de municipios: Agudulce, Alanís de la Sierra, Alcalá de Guadaíra, Alcolea del Río, Algamitas, Almadén de la Plata, Badolatosa, Benacazón, Burguillos, Camas, Cantillona, Carrión de los Céspedes, Costiblanco de los Arrayos, Castilleja del Campa, Castilleja de Guzmán, Castillo de los Guardas, Cazolla de la Sierra, Constantina, Coripe, El Coronil, Los Corrales, Espartinas, Estepa, El Garrobo, Gelves, Gilena, Gines, Guadalcanal, Guillena, Herrera, Huelva, Lebrija, Lora de Estepo, Lora del Río, La Luisiana, El Madroño, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marinalda, Martín

de la Jara, Las Navas de la Concepción, Olivares, Osuna, Los Palacios y Villafranca, Pedrera, El Pedroso, Peñaflo, Pilas, Pruna, El Real de la Jara, La Rinconada, El Ronquillo, El Rubio, San Nicolás del Puerto, Santiponce, El Saucejo, Tocina, Volencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Río y Minas, Villanueva de San Juan y Villaverde del Río.

La aprobación definitiva de una figura de planeamiento adecuada (Plan General o Norma Subsidiaria de Planeamiento) en cualquiera de estos municipios dejará por sí sola sin efecto la limitación anterior en ese término municipal.

Igualmente quedan excluidos de esta limitación los actos contemplados en los números 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 14 del Art. 1° del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4°. Efectuar la anotación en el Registro de Bienes Catalogados, con carácter preventivo, de los elementos incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anejo al Plan Especial de protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

5°. Facultar al Vicepresidente de esta Comisión Provincial de Urbanismo para dictar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de este Acuerdo».

Para cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo, quedo expuesto al público el Proyecto referenciado, en los locales de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía (C/ O'Donnell, n° 21, 3ª Planta), por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo, con el objeto de que pueda ser examinado y formular alegaciones al mismo cualquiera que estuviese interesado en ello.

Sevilla, 14 de marzo de 1984.- El Delegado Provincial, Esteban Castellví Martínez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO de 17 de abril de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Huelva para la construcción de un edificio multifuncional de servicios sociales en el sitio denominada «El Lazareto».

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo fueron dictados el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de funciones y servicios en materia de servicios y asistencia sociales y el Real Decreto 2114/1984, de 1 de agosto, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios en la misma materia.

Entre las competencias transferidas figura la de programación y ejecución de inversiones tendentes a la construcción de centros de Servicios Sociales.

Para esta función, que en la actualidad se realiza directamente por los Servicios Centrales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social resulta aconsejable obtener la máxima asociación y colaboración de las Corporaciones municipales para promover el conveniente acercamiento de los decisiones administrativas a los ciudadanos afectados por los problemas sociales locales, quienes de esta manera podrán influir y participar más directamente en la resolución de los mismos. Para este fin, entre tanto no se abra en esta materia un proceso general de descentralización instrumentado por normas de rango legal pertinente, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social ha creído conveniente formalizar convenios singulares con Ayuntamientos interesados en asumir la gestión de construcción de obras sociales con financiación de la Consejería, como es el caso del Ayuntamiento de Huelva.

Por todo ello y en virtud de las competencias determinadas en el artículo 13.22 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 1985.

ACUERDO:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Huelva se compromete a construir un edificio multifuncional de Servicios Sociales en el sitio

denominado «Lazareto», con un presupuesto máximo de 74.000.000 pesetas.

Segunda. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará el cien por cien de presupuesto del proyecto, con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial. (Aplicación Presupuestaria 18.19.751). Serán por cuenta del Ayuntamiento los solares correspondientes para la ejecución de la obra. La afectación de los citados solares se formalizará por parte del Ayuntamiento de acuerdo con lo determinado en los apartados b y c del artículo 96 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales aprobada por Decreto de 27 de mayo de 1955. El proyecto de la obra objeto del convenio será sometido al mismo trámite de aprobación de las obras que se contratan por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 57 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, debiendo ser supervisado por la Sección de Inversiones y Supervisión de Proyectos de la Consejería que deberá informar favorablemente de los extremos establecidos en el artículo 76 y concordantes de dicho Reglamento.

Tercera. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social una vez cumplimentada por el Ayuntamiento lo determinado en la cláusula anterior resolverá la concesión de la aportación y establecerá el plazo máximo en el que debe llevarse a cabo la adjudicación de la obra por parte del Ayuntamiento.

Cuarta. El Ayuntamiento deberá llevar a cabo, con las formalidades que sean de aplicación, la adjudicación de las obras a una empresa constructora legalmente capacitada, debiéndose optar por uno de los sistemas de adjudicación de los determinados en los puntos primero, segundo y tercero del párrafo primero del artículo 115 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, con lo que quedan garantizadas la publicidad y libre concurrencia de ofertas debiendo formar parte de la Mesa de Contratación, además de los miembros que se establezcan por el Ayuntamiento, un representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

La aportación concedida se ajustará al importe en que quede adjudicada la obra.

Quinta. En lugar bien visible y desde el comienzo de las obras se colocará por parte del Ayuntamiento un cartel en el que se haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

Sexta. El importe de la aportación se hará efectivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 13.3 de la Ley 7/1984, de 31 de marzo del Fondo de Compensación Interterritorial.

Séptima. El edificio que se va a construir quedará en propiedad del Ayuntamiento de Huelva, pero en ningún caso podrá ser destinado a fines distintos de los servicios sociales sin autorización expreso de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 2 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la composición de la Sección Andaluza en la Comisión Mixta Permanente, para la ejecución del Convenio de Cooperación Cultural establecido entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 16 del Convenio de Cooperación Cultural establecido entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de Madrid, y tras haberse producido la ratificación por ambos Parlamentos Autónomos y haber transcurrido el plazo previsto en el artº 72.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sin que las Cortes Generales o algunas de las Cámaras haya formulado objeciones, procede determinar los miembros que componen la sección andaluza de la Comisión Mixta Permanente encargada de ejecutar el citado Convenio de Cooperación.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1985.

A C U E R D O:

Que la sección andaluza de la Comisión Mixta Permanente contemplada en el artº 16 del Convenio de Cooperación Cultural establecido entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de Madrid, esté compuesta de la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Vicepresidente: Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales: Ilmo. Sr. Director General de Emigración.

Ilmo. Sr. Director General representante en la Comisión Interdepartamental de Emigración, de la Consejería de Cultura.

Ilmo. Sr. Director General representante en la Comisión Interdepartamental de Emigración, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

Sevilla, 2 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 8 de mayo de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1079/83, interpuesto por la Empresa Europrix, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo nº 1079/83, promovido por la Empresa EUROPRIX, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS:

«Que debemos estimar y estimamos el Recurso interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas, en nombre de EUROPRIX S.A. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Junta de Andalucía de 26 de septiembre de 1983, desestimatoria de Alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de 16 de junio de 1983, que impuso multa de 45.000 ptas. por trabajar en los cuatro centros de Sevilla Capital en los días indicados, que onulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico ordenando la devolución de las cantidades ingresadas, sin costas».

Sevilla, 8 de mayo de 1985.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidad a que se refiere la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

Teniendo en cuenta la variedad y las peculiaridades de las condiciones profesionales del personal sanitario relativas a jornada de trabajo y retribuciones y siendo éste uno de los colectivos más directamente afectados por la Ley 53/84, de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/85, de 30 de abril y en uso de la autorización concedida en el artículo 5 de la Orden de 9 de mayo de 1985 de la Consejería de la Presidencia, esta Viceconsejería ha resuelto dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera: Se aprueba el formulario para la solicitud de compatibilidades y para el ejercicio de las opciones previstas en las disposiciones transitorias de la Ley 53/84 de 26 de diciembre y en el capítulo 5º del R.D. 598/85, de 30 de abril, que figura como anexo a esta Resolución.

Segunda: El personal sanitario dependiente de esta Consejería, vendrá obligado a cumplimentar y a presentar conjuntamente